

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 155 -2011-MDL/GM
Expediente N° 1043 - 2011
Lince, 12 2 JUL 2011

EL GERENTE MUNICIPAL

VISTO: El Recurso de Apelación presentado con fecha 14 de junio del 2011 por el administrado **Sr. MIGUEL ENRIQUE GARCIA VASQUEZ** que obra en el expediente N° 1043-2011, sobre impugnación de sanción administrativa; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 14 de Junio del año 2011, dentro del plazo de ley, el **Sr. MIGUEL ENRIQUE GARCIA VASQUEZ** quien desarrolla actividad comercial con giro "Venta de Diarios y Revistas" con domicilio procesal en Jr. Lampa N° 808 oficina 402 interpone **Recurso de Apelación** contra la **Resolución de Sanción Administrativa N° 196-2011-MDL-GSC/SFCA**, de fecha 26 de Mayo del Año 2011, impuesta "Por Ejercer el Comercio en Vía o Área Pública sin Autorización Municipal."

Que, el Administrado argumenta en su Apelación que la resolución Administrativa materia de contradicción adolece de vicios de nulidad e ineficacia, por no haberse seguido el debido procedimiento y fundamentalmente su derecho a defensa.

Que, la Facultad de Contradicción de los actos administrativos, se encuentra regulada en la Ley del Procedimiento Administrativo General Artículo 206°.- inciso 206.1 que establece que: "Conforme a lo señalado en el Artículo 108° de la Ley 27444, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente".

Que, el Artículo 207° de la misma Ley, sobre los recursos administrativos, establece en su inciso 207.1 que los recursos administrativos son tres: Recurso de Reconsideración, Recurso de Apelación y Recurso de Revisión, estableciéndose en el inciso 207.2, el término para la interposición de los recursos, es de quince (15) Días perentorios para la presentación del Recurso, situación que se ha cumplido en el presente Recurso.

Que, respecto al argumento del Administrado que habría interpuesto su Recurso de Apelación dentro del plazo de ley, diremos que; obra a folios dieciocho del presente expediente el cargo de notificación de la **Resolución de Sanción Administrativa N° 0196-2011-MDL-GSC/SFCA**, el mismo que consigna como fecha de notificación el día veintisiete de mayo del año 2011, por lo que dicho Recurso habría sido interpuesto dentro del plazo de ley, careciendo el mismo de firma de abogado.

Que, de conformidad con el Principio de Tipicidad prevista en el Art. 230° de la Ley 27444, constituye conducta sancionable las infracciones previstas en las normas legales, situación que se describe en la Resolución emitida.

Que, según el parte interno del Fiscalizador, detalla que siendo las 08:20 horas del día 21 de febrero 2011 se realizó la diligencia en Av. Militar cuadra 25 cruce con Jr. Torre Ugarte cuadra 5 - Lince, a fin de determinar el ejercicio de actividad comercial, donde constató que se realizaba la misma sin contar con la respectiva Autorización Municipal motivo por el cual se procedió a dejar la Notificación de Infracción N° 005261-2011.

Que, con fecha 14 de julio 2011 se cursó a la Unidad de Trámite Documentario y Archivo el memorando N° 121-2011-MDL/OAJ adjuntándole el expediente Exp. N° 1043-2011 para que se cumpliera con requerir al administrado para que de acuerdo al plazo de ley cumpla con subsanar la firma del abogado en el Recurso de Apelación presentado el 14 de junio 2011.



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 155 -2011-MDL/GM
Expediente N° 1043 - 2011

72 JUL 2011

Que, según lo informado por la Unidad de Trámite Documentario y Archivo en su Informe N° 325-2011-MDL-OSG/UTDA de fecha 19 de julio 2011, se cumplió con requerir al administrado mediante Carta N° 53-2011-MDL-OSG-UTDA de fecha 14 de julio 2011 en el domicilio procesal declarado, donde se le requiere la subsanación del recurso presentado, el mismo que consigna como fecha de recepción el día 14 de julio 2011, por lo que el obligado no habría cumplido con subsanar el requerimiento exigido en el Art. 211 de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, conforme lo establece la reiterada Jurisprudencia del Tribunal Constitucional (STC4826-2004-AA-TC) ha establecido que para iniciar una actividad comercial se debe obtener previamente la Licencia de Apertura de Establecimiento respectiva, caso contrario, la Municipalidad tiene la facultad de clausurar el local, en virtud de las atribuciones que le otorgan la Constitución política del Perú y la Ley orgánica de Municipalidades.

Ley – 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General

Artículo 209.- RECURSO DE APELACIÓN

El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro Derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

ARTÍCULO 211.- REQUISITOS DEL RECURSO

El escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el Artículo 113 de la presente Ley. Debe ser autorizado por letrado.

Que, estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el Informe N° 0496-2011-MDL-OAJ, y en ejercicio de las facultades establecidas por la Directiva de “Desconcentración de Facultades, Atribuciones y Competencias, de la Municipalidad Distrital de Lince” aprobada por Resolución de Alcaldía N° 224-2007-ALC-MDL de fecha 03. Setiembre 2007; y a lo establecido por el numeral 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** el Recurso de Apelación presentado por el administrado **Sr. MIGUEL ENRIQUE GARCIA VASQUEZ** contra la **Resolución de Sanción Administrativa N° 196-2011-MDL-GSC/SFCA** por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, dándose por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- Encargar a la Subgerencia de Fiscalización y Control Administrativo, a la Unidad de Recaudación y Control, y a la Unidad de Ejecución Coactiva el cumplimiento de la presente Resolución; y a la Unidad de Trámite Documentario y Archivo su notificación a la interesada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

 MUNICIPALIDAD DE LINCE
Eco. IVAN RODRIGUEZ VADROSICH
Gerente Municipal

